



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA CON UNA CAPACIDAD FINAL DE 2.953 PLAZAS DE CEBO Y 1.024 PLAZAS DE DESTETE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL CARTAGENA, CUYO TITULAR ES ALFREDO SAURA NIETO.

La Dirección General (D.G.) de Medio Ambiente ha tramitado el expediente nº 725/08 AU/EIA, para un proyecto de ampliación y legalización de explotación porcina con una capacidad final de 2.953 plazas de cebo y 1.024 plazas de destete, situada en el paraje "La Cima", polígono 9, parcela 106, La Aljorra del término municipal de Cartagena, instruido a instancia de Alfredo Saura Nieto, con domicilio a efecto de notificaciones en Paraje La Cima, polígono 9, parcela 106, 30.390 La Aljorra, Cartagena (Murcia), y al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.), al estar la actividad incluida en el apartado *Grupo 1.e.3f* del Anexo III A de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (en adelante, Ley 4/2009), resulta:

Primero. Con fecha 24 de junio de 2008, el Ayuntamiento de Cartagena remite el Documento Inicial del proyecto, para el inicio del trámite de evaluación de impacto ambiental del mismo.

Segundo. Esta Dirección General (antes Dirección General de Calidad Ambiental), según lo establecido en el artículo 8 del texto refundido de la

Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, ha consultado a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, sobre el documento inicial del proyecto referenciado, con el siguiente resultado:

A continuación figuran los Organismos consultados, y los que remitieron respuesta:

CONSULTAS	RESPUESTAS
○ Ayuntamiento de Cartagena	X
○ D.G. de Bellas Artes y Bienes Culturales.	
○ D.G. de Urbanismo	
○ D.G. de Salud Pública.	
○ D.G. de Ganadería y Pesca.	X
○ Confederación Hidrográfica del Segura (CHS)	X
○ Ecologistas en Acción	
○ Asociación de Naturalistas del Sureste	
○ Fundación Global Nature Murcia	

Asimismo, se solicitó informe al Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental y a la Dirección General del Medio Natural (ambos integrados actualmente en la D.G. de Medio Ambiente).

La entonces Dirección General del Medio Natural remitió respuesta mediante informe de fecha 10 de octubre de 2008.

Tercero. Tras la realización de la fase de consultas previas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la D.G. de Planificación, Evaluación y Control Ambiental (actualmente, D.G. de Medio Ambiente) remitió al promotor, con fecha de salida 25 de noviembre de 2008, el informe relativo a la amplitud y nivel de detalle que debía tener el EsIA, incluyendo las respuestas a las consultas institucionales que se habían recibido hasta ese momento.

Cuarto. Con fecha 22 de febrero de 2010, el Ayuntamiento de Cartagena certifica la publicidad del Estudio de Impacto Ambiental durante 30 días, mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 268, de 19 de noviembre de 2009 y la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, habiéndose recibido respuesta de la D.G. de Salud Pública, D.G. de Ganadería y Pesca, D.G. de Bellas Artes y Bienes Culturales, D.G. de Patrimonio Natural y Biodiversidad (actualmente, integrada en la D.G. de Medio Ambiente), de los cuales remiten copia.

Posteriormente, reciben informe de Confederación Hidrográfica del Segura, del que también remiten copia.

Quinto. Los Servicios de Planificación y Evaluación Ambiental y de Ordenación y Gestión de los Recursos Naturales de esta Dirección General emiten informes de 24 de septiembre de 2014 y 22 de diciembre de 2009, respectivamente, en los que se establecen las condiciones del proyecto de *Ampliación y legalización de explotación porcina con una capacidad final de 2.953 plazas de cebo y 1.024 plazas de destete*, en materia de medio natural y calidad ambiental.

Sexto. La D.G. de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación a los procedimientos de evaluación ambiental de planes y proyectos, así como, de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

Vistos los informe técnicos de fecha 24 de septiembre de 2014 del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y del Servicio de Ordenación de los Recursos Naturales, de fecha 22 de diciembre de 2009, y vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a:

DICTAR:

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental en relación al proyecto de *Ampliación y legalización de explotación porcina con una capacidad final de 2.953 plazas de cebo y 1.024 plazas de destete*, situada en el paraje "La Cima", polígono 9, parcela 106 del término municipal de Cartagena, en la que se determina que, para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el EsIA presentado, y además deberán observarse las prescripciones técnicas incluidas en el **Anexo** de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental, se remitirá para su publicación en el plazo de quince días al Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La Declaración de Impacto Ambiental no será objeto de recurso, sin perjuicio de los que en su caso procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Tercero. La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad el promotor deberá inicial nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo de acuerdo con el artículo 42 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Quinto. Remítase al Ayuntamiento de Cartagena, en cuyo territorio se ubica la instalación, y como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto.

12 de enero de 2015.

LA DIRECTORA GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE,



M^a Encarnación Molina Miñano.

ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

De acuerdo con la documentación aportada por el promotor, la explotación porcina está situada en el paraje "La Cima", polígono 9, parcela 106, del término municipal de Cartagena (Murcia).

Una vez concluida la ampliación, la explotación porcina contará con las siguientes infraestructuras:

Nº	Descripción	Sup. Construida (m2)	Capacidad	Tipo de ganado
1	Nave de cebo Nº 1	270	321	Cebo
2	Nave de cebo Nº 2	320	380	Cebo
3	Nave de cebo Nº 3	490	574	Cebo
4	Nave de cebo Nº 4	378	475	Cebo
5	Nave de cebo Nº5 (Nueva construcción)	400,44	476	Cebo
6	Nave de cebo Nº6 (antes sala de partos Nº 1)	210	240	Cebo
7	Nave de cebo Nº7 (antes madres gestantes Nº2)	314,52	337	Cebo
8	Nave de cebo Nº8 (antes nave de verracos)	48,69	46	Cebo
9	Nave de cebo Nº9 (antes sala de partos Nº2)	98,7	104	Cebo
10	Destete Nº 1	180	350	Lechones
11	Destete Nº 2	180	350	Lechones
12	Destete Nº3	60	240	Lechones
13	Destete Nº4	15	84	Lechones

Asimismo, la explotación cuenta con 2 lazaretos, 2 talleres, un almacén de serrín, un laboratorio, un aseo – vestuario, una vivienda y **cuatro balsas** para almacenamiento de purines, con una capacidad total de 1.990'99 m³. En este sentido, el promotor indica que la explotación dispone de unas instalaciones de tratamiento de los purines, que consisten en un reactor biológico del que se obtiene una fase de compost y una fase líquida, **ambas retiradas de la explotación por parte de gestor autorizado a tal efecto.**

- De acuerdo con la documentación aportada, la actividad genera los siguientes residuos:

Residuo	Código LER
Lodos de lavado y limpieza.	02 01 01
Residuos y tejidos animales.	02 01 02
Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan.	02 01 06
Envases que contienen restos de sustancias peligrosos o están contaminados por ellas.	15 01 10*
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.	18 02 02*
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	18 02 05*
Papel y cartón	20 01 01
Plásticos	20 01 39

2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Mediante Informe, de fecha 7 de octubre de 2008, el Ayuntamiento de Cartagena comunica que *la actividad solicitada es CONFORME CON EL USO, con la regulación de usos prevista en el Capítulo 6 (Usos del suelo) de las Normas Urbanísticas del Plan General.*

3. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS.

Durante la fase de Información Pública, se han presentado las siguientes alegaciones:

- 1.1. D.G. de Bellas Artes y Bienes Culturales:** en su informe, de 29 de enero de 2010, se recoge que *resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección arqueológica previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de otros bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos. Dicho Estudio sobre el Patrimonio Histórico debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental, de manera que en éste se puedan*

incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La actuación arqueológica citada deberá correr a cargo de técnicos arqueólogos designados por la D.G. de Bellas Artes y Bienes Culturales a propuesta de los interesados en el proyecto.

1.2. D.G. de Salud Pública: con fecha 10 de diciembre de 2009 emite informe FAVORABLE siempre que se ejecuten íntegramente las actividades descritas en el proyecto, y en tanto se cumplan las medidas de control y bioseguridad siguientes: *teniendo en cuenta que se trata de una actividad susceptible de transmitir enfermedades (zoonosis), así como, de causar distintas molestias a la población, desde el punto de vista de la vigilancia y control de zoonosis es imprescindible, como una medida más de bioseguridad, la existencia documentada y la ejecución de un programa de Control Integrado de Limpieza y Desinfección, y de control de vectores (DD), a fin de minimizar los riesgos que pudieran derivarse de la citada actividad.*

Asimismo, en dicho informe se indica, en relación con la gestión de los cadáveres, que se podrían desarrollar procesos autorizados de HIDROLIZACIÓN en la propia granja.

1.3. D.G. de Ganadería y Pesca: emite informe, de fecha 30 de diciembre de 2009, en que refleja, en resumen, lo siguiente:

- *Real Decreto 1135/02, de 31 de octubre, de normas mínimas para protección de cerdos: No cumple las especificaciones establecidas al efecto en el mismo.*
- *Real Decreto 324/2000: No cumple la norma, ausencia de balsas para almacenamiento de purines para tres meses.*
- *Reglamento CE 1774/2002 y Real Decreto 1429/2003: Cumple la norma.*

Posteriormente y tras la valoración de nueva documentación aportada por el Promotor, emite informe, con fecha 17 de enero de 2013, en el que refleja lo siguiente: *El documento presentado INCUMPLE con toda la normativa sectorial que le es de aplicación en materia de bienestar, producción y sanidad animal en los siguientes aspectos:*

- *El artículo 5 Uno B) b) 1. 1º del Real Decreto 324/2000, al no describirse el sistema de impermeabilización de las balsas de estiércol.*
- *El artículo 5 Dos B) 2.b) del Real Decreto 324/2000, por no detallarse las características del cercado perimetral de la explotación.*
- *El artículo 3.3B) del Real Decreto 1135/2002, por no señalar las características del enrejillado del suelo de las naves (anchura mínima de las viguetas y abertura máxima entre las mismas).*

Por último, dicho órgano directivo remite, con fecha 19 de mayo de 2014, informe complementario al emitido con fecha 17-01-2013 en el que indica que el Estudio de Impacto Ambiental presentado cumple con la normativa sectorial que le es de aplicación dentro de las competencias de la Dirección General de Ganadería y Pesca.

1.4. CHS: en su informe, de fecha 30 de abril de 2010, se recoge lo siguiente:

La información incluida en el Estudio de Impacto Ambiental es de carácter bastante general, y no permite una precisa evaluación de la posible afección al dominio público hidráulico; no obstante, se observa lo siguiente:

1. VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO: *Se han identificado los siguientes efluentes líquidos generados en la explotación:*

- *Aguas residuales asimilables a urbanas procedentes de aseos y vestuario.*
- *Deyecciones líquidas y sólidas de los animales, orines.*
- *Aguas de limpieza de la explotación y las pérdidas de agua procedente de los bebederos.*
- *Aguas del badén de desinfección.*

En base a la documentación aportada, el destino de cada efluente líquido generado es el siguiente:

➤ *En el apartado 4.4.6.1 (página 32) del Estudio de Impacto Ambiental se indica que las aguas residuales procedentes de los aseos y vestuarios de la explotación, se almacenan "directamente en una fosa séptica construida al efecto hasta su recogida por parte de gestor autorizado". Al respecto, este Organismo pone en su conocimiento:*

a. *A la recogida de aguas residuales en un depósito estanco le es de aplicación la Ley 10/1998, de 12 de abril, de Residuos, dado que al no realizarse vertido a las aguas continentales no está incluida en la exclusión prevista en el artículo 2.1 apartado c) de la citada ley.*

b. *El artículo 4.2. de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, establece como competentes a las Comunidades Autónomas en la autorización, vigilancia, inspección y sanción de las actividades de producción y gestión de residuos.*

c. *No procede ni es necesaria autorización de este Organismo para el depósito de aguas residuales o cualquier otra sustancia en recinto estanco, al no producirse afección al dominio público hidráulico.*

- En el apartado 4.4.6.1.7 (página 37) del Estudio de Impacto Ambiental se indica que "la evacuación de las aguas pluviales se efectúa de forma adecuada, sin que tengan contacto alguno con el estiércol, ni con superficies contaminadas, por lo que, para su vertido no es necesaria autorización de vertido por parte del Organismo de cuenca".
- Las aguas del badén de desinfección al tratarse de elementos estancos, con muy poca profundidad, y estar en contacto directo con la radiación solar, se evaporan.
- En el apartado 4.4.6.1 (página 33) del Estudio de Impacto Ambiental se indica que las aguas de la limpieza y las pérdidas desde los bebederos se mezclan en los fosos con las deyecciones sólidas y líquidas, y son gestionados de manera conjunta con los purines.

Por lo tanto, a la vista de la documentación aportada parece que no se produce situación de vertido al dominio público hidráulico y no será necesario que el titular de la explotación solicite autorización de vertido. No obstante, en caso de que se prevean vertidos a dominio público hidráulico el titular debe solicitar autorización de vertido ante este Organismo¹ según los modelos oficiales aprobados por la Orden MAM/1873/2004 de 2 de junio (B.O.E. n° 147 de 18/06/2004).

2. **OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:** Las explotaciones porcinas generan estiércoles que deben ser adecuadamente almacenados y empleados para evitar causar contaminación sobre las aguas continentales. En el apartado 4.4.6.1.6 (página 36) del Estudio de Impacto Ambiental se describe la planta de tratamiento de purines instalada en la explotación. En todo caso, deberá dar cumplimiento a las prescripciones de la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, así como a la legislación nacional aplicable², se debe garantizar lo siguiente:
- a. El respeto a los períodos en los que está prohibida la aplicación a las tierras de los purines generados.
 - b. Disponer de balsas de estiércol cercadas e impermeabilizadas, natural o artificialmente, que eviten el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se impidan pérdidas por rebosamiento o por inestabilidad geotécnica, con el tamaño preciso para poder almacenar la producción de al menos tres meses, que permita la gestión adecuada de los mismos.

c. *En la distribución de estiércol sobre el terreno y en relación con los cursos de aguas, se respetará lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y lo dispuesto en el plan hidrológico de la cuenca del Segura.*

d. *Debe acreditar que dispone de superficie agrícola suficiente, propia o concertada, para la utilización de los estiércoles como fertilizantes, cumpliendo lo siguiente:*

- *Si la aplicación es en las zonas vulnerables: la cantidad máxima de estiércoles aplicada en dicha superficie, procedente o no del porcino, y su contenido en nitrógeno, calculado conforme al anexo I del Real Decreto 324/2000, se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 261/1996, debiendo presentar un plan de gestión y producción de estiércoles, de acuerdo con el anexo II del Real Decreto 324/2000 y con los programas de actuación elaborados por las Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*
- *Si la aplicación es en zonas no vulnerables, debe presentar un plan de gestión y producción agrícola de estiércoles, de acuerdo con el Anexo II del Real Decreto 324/2000, cuando el contenido del nitrógeno, aplicado con el estiércol procedente o no del porcino, calculado de acuerdo con el anexo I del Real Decreto 324/2000, supere el valor de 210 kilos de nitrógeno por hectárea y año.*
- *La valorización debe llevarla a cabo individualmente para la explotación. Podrá llevar a cabo a través de un programa de gestión común para varias explotaciones, previa autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma.*

¹*Si se tratara de una actividad incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, esta documentación deberá presentarse ante el órgano ambiental autonómico que tramite la autorización ambiental integrada, que lo remitirá a este Organismo para su informe.*

²*Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias; Orden de 13 de diciembre de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia; Programas de Actuación definidos por la administración autonómica en zonas vulnerables.*

e. Podrá optar por el tratamiento de estiércoles mediante compostaje, secado artificial y otros. Las actividades de valorización y eliminación de los estiércoles sometidos a procesos de compostaje, secado artificial y otros similares, se realizarán según lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

f. También podrá entregar los purines a centros de gestión de estiércoles. Dichos centros deberán estar autorizados y registrados como tales en el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

3. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE: En el apartado 4.4.4.1 (página 30) del Estudio de Impacto Ambiental se indica que la rambla más cercana es la Rambla de la Guía a 828 metros de la explotación. Supervisado este término por personal de este Organismo se ha observado que la explotación se encuentra a más de 100 metros de cualquier cauce, continuo o discontinuo, por lo tanto no ocupa zona de policía de dominio público hidráulico. No obstante, si la distancia de la explotación a cualquier cauce, continuo o discontinuo, fuera inferior a 100 metros ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

4. ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA: En el apartado 4.4.6.1.9 (página 38) del Estudio de Impacto Ambiental se indica que "el agua potable se abastecerá desde un embalse de 3.000 m' de capacidad donde se almacena .el agua que se compra (ver facturas de compra). En el apartado "facturas de agua" del anexo (página 293) del Estudio de Impacto Ambiental se ha observado que la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena, así como la mercantil Explotaciones Ros Conesa, S.L., han emitido facturas a la mercantil Explotaciones Ganaderas La Cima S.L., por venta de agua. El emplazamiento del comprador Explotaciones Ganaderas La Cima, S.L. no se encuentra dentro de la zona regable autorizada para la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena. Cabe pues deducir que la citada venta de agua es ilegal, al aplicarse fuera de la zona regable utilizada. En cuanto a la mercantil Explotaciones Ros Conesa, S.L., no tiene ningún derecho de aguas inscrito en este Organismo, por lo que entendemos tampoco tiene derecho

a vender aguas que no posee. De lo anteriormente expuesto se deduce que la compra de aguas que se está efectuando es ilícita, por lo que se ha dado traslado al Área de Régimen de Usuarios de este Organismo para que se incoen los oportunos expedientes sancionadores.

5. COLABORACIÓN CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS: *También deberá tenerse en cuenta que de acuerdo con lo previsto en la Ley de Aguas (texto refundido, art. 25.4), lo preceptivo es que esta Confederación Hidrográfico emita informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de su competencias, siempre que estos afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y a los usos permitidos en terrenos de dominio publico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el gobierno.*

Cuando los actos y planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfico se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

4. ANÁLISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO

4.1. Relativo a la Calidad Ambiental.

El informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de 24 de septiembre de 2014 cataloga ambientalmente el proyecto como:

4.1.1. Autorización Ambiental Integrada (AAI).

La actividad se encuentra incluida en el ANEXO I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, prevención y control integrados de la contaminación en el epígrafe:

9.3. Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de mas de

- b) 2.500 plazas para cerdos de cebo de más de 20 kg.

Actualmente se encuentra tramitando dicha autorización.

4.1.2. Atmósfera.

De acuerdo con el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, la actividad se cataloga como:

Actividad	Grupo	Código
Ganadería (Fermentación Entérica)	B	10 04 04 01
Ganadería (Gestión de Estiércol)	B	10 05 03 01

4.1.3. Residuos.

A tenor de la información respecto a residuos aportada en el EsIA, se trata de una actividad catalogada como pequeño productor de residuos peligrosos.

4.1.4. Vertidos.

De acuerdo con la documentación aportada, la mercantil no prevé que se originen vertidos.

Las aguas procedentes de la limpieza de la explotación ganadera, así como, los sobrantes de las aguas del vado de ruedas, son conducidas hasta las balsas de almacenamiento temporal de purines.

Las aguas procedentes de los aseos del personal se almacenan en fosa séptica situada junto a los aseos y son retiradas, cuando así sea necesario, por gestor autorizado.

4.1.5. Suelos Potencialmente Contaminados.

La actividad no se encuentra incluida en el anexo I, de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente, dicho informe recoge una serie de condiciones a tener en cuenta para la aprobación del proyecto, que se describen en el apartado 5.1 del presente Anexo.

4.2. Relativo al Medio Natural

El Servicio de Ordenación y Gestión de los Recursos Naturales (actualmente integrado en la D.G. de Medio Ambiente) comunica, mediante informe de fecha 22 de diciembre de 2009, lo siguiente:

PRIMERO: Que el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del T. M. de Cartagena fue aprobado por Orden de 23 de octubre de 1959, del Ministerio de Agricultura (B. O. E. N° 264 de 4 de noviembre de 1959).

SEGUNDO: Que una vez contrastados los datos y planos adjuntos a la solicitud con la documentación existente en esta Unidad Técnica, se observa que el Proyecto de referencia afecta a las siguiente Vías Pecuarias, dentro del término municipal de Cartagena:

"Colada de Fuente Álamo", con una anchura legal de 16,71 metros. La afección se produce por lindar la Parcela 106 del Polígono 9 por el SUR con la Vía Pecuaria. Y también por lindar por el NORTE la Parcela 54 del Polígono 9 con la Vía Pecuaria. Ambas Parcelas Catastrales forman parte de la zona donde se ubica el Proyecto de referencia. En el tramo que nos ocupa el eje de la Vía Pecuaria coincide con el del "Camino de Fuente Álamo" o Parcela 9014 del Polígono 9.

"Colada del Puerto del Judío", con una anchura legal de 16,71 metros. La afección se produce por lindar la Parcela 54 del Polígono 9 por el SUR con la Vía Pecuaria. En el tramo que nos ocupa el eje de la Vía Pecuaria coincide con en el del "Camino de los Nietos" o Parcela 9010 del Polígono 9.

Considerándose Vía Pecuaria la franja de 16,71 metros de anchura medida entre las líneas paralelas al eje de los caminos referidos y distantes a 8,36 metros a ambos lados de éste.

TERCERO: Que, en la actualidad, la "Colada de Fuente Álamo" y la "Colada del Puerto del Judío", se encuentran sin deslindar, es decir, para que esté definido su recorrido o trazo sobre el terreno, se ha de realizar mediante el procedimiento de deslinde, el cual se instruye teniendo en cuenta dos normas básicas: la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, de la Jefatura del Estado (B. O. E. N° 71 de 24 de marzo de 1995) y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

CUARTO: Las referidas Parcelas Catastrales P^a 106 y P^a 54 lindan con las Vías Pecuarias "Colada de Fuente Álamo" y "Colada del Puerto del Judío". Y hasta que no se realice el procedimiento de deslinde, mencionado en el Apartado TERCERO, se deberá tomar como lindero SUR y lindero NORTE de las Parcelas 106 y 54, respectivamente, la "Colada de Fuente Álamo". Y como lindero SUR de la Parcela 54, la "Colada del Puerto del Judío".

Por lo que, considerando lo anteriormente mencionado, se deberá tener en cuenta en las actuaciones a llevar a cabo por el Proyecto de "*Ampliación y legalización de explotación porcina con una capacidad final de 2.953 plazas de cebo y 1.024 plazas de destete*", situada en el paraje "La Cima", polígono 9, parcela 106 del término municipal de Cartagena", según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, de la Jefatura del Estado (B.O.E. n° 71 de 24 de marzo de 1995) y cualquier actuación como vallado, obras, instalaciones, etc., que afecten a las referidas Vías Pecuarias, se deberán realizar a una distancia no inferior a 8,36 metros medidos desde los ejes de los actuales caminos referidos anteriormente. Además, deberán retranquearse según lo que dispongan las Ordenanzas Municipales de Cartagena.

5. CONDICIONES AL PROYECTO.

La aprobación definitiva del proyecto deberá incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el EsIA, que no se opongan a las del presente anexo, las siguientes condiciones:

5.1. Relacionadas con la Calidad Ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc., se incluirán en la correspondiente Autorización Ambiental Integrada. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

5.1.1.- Generales.

1. Durante la construcción y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos

de materiales producidos durante los trabajos de construcción de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.

3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.
4. Se deberán realizar las labores de mantenimiento del parque de maquinaria en lugares adecuados, alejados de los cursos de agua a los que accidentalmente pudiera contaminar: los residuos sólidos y líquidos que se generen (aceites usados, grasas, filtros, etc.) deberán ser separados y entregados a gestores autorizados, en función de la caracterización de los mismos.

5.1.2.- Atmósfera.

5. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. En este sentido, y de acuerdo con el artículo 13.3 de la citada Ley 34/2007, deberá realizar la correspondiente notificación a esta Dirección General como actividad perteneciente al Grupo C.
6. Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
7. Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
8. Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
 - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
 - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.

9. Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
10. En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
11. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
12. Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

5.1.3.- Residuos.

13. Deberá realizar una comunicación previa al inicio de actividad en base a lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
14. En relación con el tratamiento de los purines descrito en el Estudio de Impacto Ambiental, los residuos obtenidos deberán ser retirados por Gestor autorizado de residuos. En caso que no se realice dicho tratamiento, y se opte por la distribución de estiércol sobre el terreno, se deberá dar cumplimiento a las diferentes normas competencia de la Dirección General de Ganadería y Pesca y Confederación Hidrográfica del Segura.
15. Los residuos peligrosos generados, previa identificación, etiquetado y almacenamiento adecuado, deberán ser entregados a gestor autorizado.
16. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
17. Durante los trabajos de construcción, se evitará las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de la construcción. Estos residuos, como otros que se puedan generar de carácter peligroso o no (aceites usados procedentes de la maquinaria, chatarras, etc.), serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente.
18. Durante la fase de construcción el proyecto estará sujeto a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

5.1.4.- Protección frente al ruido.

19. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
20. Se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias con el fin de que no se transmita al medio ambiente exterior, de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
Asimismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia y, en su caso, en las correspondientes Ordenanzas municipales.

5.1.5.- Protección del medio físico (suelos).

21. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
22. Se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
23. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
24. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno ni en el mar, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
25. Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.
26. Nunca se permitirá el vertido o afección por movimientos de tierras sobre cauces y otras formaciones de drenaje natural de la zona.
27. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5.1.6.- Vertidos.

28. Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno ni al medio acuático.
29. Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.
30. Deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
31. No se realizarán sin la expresa autorización del organismo de cuenca vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador o adecuada gestión, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.

5.2.- Relacionadas con el Medio Natural.

Se deberá tener en cuenta en las actuaciones a llevar a cabo por el Proyecto de "Ampliación y legalización de explotación porcina con una capacidad final de 2.953 plazas de cebo y 1.024 plazas de destete, situada en el paraje "La Cima", polígono 9, parcela 106 del término municipal de Cartagena", según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, de la Jefatura del Estado (B.O.E. nº 71 de 24 de marzo de 1995) y cualquier actuación como vallado, obras, instalaciones, etc., que afecten a las referidas Vías Pecuarias, se deberán realizar a una distancia no inferior a 8,36 metros medidos desde los ejes de los actuales caminos referidos anteriormente. Además, deberán retranquearse según lo que dispongan las Ordenanzas Municipales de Cartagena.

5.3.- Medidas de otras administraciones derivadas de la fase de consultas.

5.3.1.- Confederación Hidrográfica del Segura.

1. Tanto en el proyecto, como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
2. En el caso de que los purines se aporten al terreno, se debe garantizar lo siguiente:
 - 2.1. El respeto a los periodos en los que está prohibida la aplicación a las tierras de los purines generados.
 - 2.2. Disponer de balsas de estiércol cercadas e impermeabilizadas, natural o artificialmente, que eviten el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se impidan pérdidas por rebosamiento o

por inestabilidad geotécnica, con el tamaño preciso para poder almacenar la producción de, al menos, tres meses, que permita la gestión adecuada de los mismos.

2.3. En la distribución de estiércol sobre el terreno y en relación con los cursos de aguas, se respetará lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y lo dispuesto en el plan hidrológico de la Cuenca del Segura.

2.4. Debe acreditar que dispone de superficie agrícola suficiente, propia o concertada, para la utilización de los estiércoles como fertilizantes, cumpliendo lo siguiente:

- Si la aplicación es en las zonas vulnerables: la cantidad máxima de estiércoles aplicada en dicha superficie, procedente o no del porcino, y su contenido en nitrógeno, calculado conforme al anexo I del Real Decreto 324/2000, se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 261/1996, debiendo presentar un plan de gestión y producción de estiércoles, de acuerdo con el anexo II del Real Decreto 324/2000 y con los programas de actuación elaborados por las Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Si la aplicación es en zonas no vulnerables, debe presentar un plan de gestión y producción agrícola de estiércoles, de acuerdo con el Anexo II del Real Decreto 324/2000, cuando el contenido del nitrógeno, aplicado con el estiércol procedente o no del porcino, calculado de acuerdo con el anexo I del Real Decreto 324/2000, supere el valor de 210 kilos de nitrógeno por hectárea y año.
- La valorización debe llevarla a cabo individualmente para la explotación. Podrá llevar a cabo a través de un programa de gestión común para varias explotaciones, previa autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

2.5. Podrá optar por el tratamiento de estiércoles mediante compostaje, secado artificial y otros. Las actividades de valorización y eliminación de los estiércoles sometidos a procesos de compostaje, secado artificial y otros similares, se realizarán de acuerdo con lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*.

2.6. También podrá entregar los purines a centros de gestión de estiércolles. Dichos centros deberán estar autorizados y registrados como tales en el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

5.3.2.- D.G. de Bellas Artes y Bienes Culturales.

3. Debe redactarse un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección arqueológica previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de otros bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos. Dicho Estudio sobre el Patrimonio Histórico debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental, de manera que en éste se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La actuación arqueológica citada deberá correr a cargo de técnicos arqueólogos designados por la D.G. de Bellas Artes y Bienes Culturales a propuesta de los interesados en el proyecto.

5.3.3.- D.G. de Salud Pública.

4. Se deberá documentar y ejecutar un programa de Control Integrado de limpieza y desinfección, y de control de vectores (DD).

6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada, y en todo caso, cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.